

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RAD: 76001310501020200025800
DTE: DORA ALBA CORREA OROZCO
DDO: COLPENSIONES

AUTO INTERLOCUTORIO No. 255

Santiago de Cali, 19 de julio de 2022

Revisada la contestación de la demanda por parte de las demandadas COLPENSIONES, se encuentra que se hizo a término y cumple con los requisitos el art. 31 cpt y ss, por lo cual, habrá de admitirse.

Como quiera que se encuentran dados los presupuestos del art. 77 del C.P.L. y S.S., modificado por el art. 39 de la Ley 712/2001, habrá de señalarse fecha para dar continuación a la realización de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio. En tal virtud, se, DISPONE:

- 1°. TENGASE por contestada la demanda por parte de la demandada COLPENSIONES.
- 2°. Reconocer personería a los doctores MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN, C.C. 80421257 y T.P. 86117 CSJ, y HAROLD AMEZQUITA VALLEJO, C.C.16.848.240 y T.P.216470 CSJ, para actuar como apoderado judicial principal y sustituto de la demandada COLPENSIONES, cada uno respectivamente, en los términos del poder conferido.
- 3°. SEÑALAR el día 1 de diciembre de 2022, hora 9:30am, para la continuación de la audiencia pública señalada en el art. 77 cpt y ss.

ADVIERTASELE a las partes que la audiencia pública se llevará a cabo de manera virtual, para lo cual las notificaciones, enlaces, links y demás comunicaciones se harán por los canales virtuales en los términos señalados en el Dcto. 806 de 2021.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali
Cali, 21 de julio de 2022
En Estado No. 115 se notifica a las
partes el auto anterior.

MARIANA SERTUCHE VARELA/Secretaria



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RAD: 760013105010202000026500
DTE: JANETH HEMERZON SARRIA URIBE
DDO: ESIMED S.A.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 162
Santiago de Cali, 19 de julio de 2022

Revisado el expediente se observa que, el 04 de agosto de 2022, la parte actora aporta constancia de la notificación electrónica expedida por la empresa E-ENTREGA de la misma fecha, con la observación “no fue posible la entrega al destinatario”.

Se constata con el certificado de existencia y representación de la entidad demandada allegado con la demanda que, el correo corresponde al notificacionesjudiciales@esimed.com.co, mismo al que se dirigió el correo electrónico por parte de la empresa E-ENTREGA.

Señala el art. 291 c.g.proceso, en su numeral 4º, que:

“Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este código.”

No estando explícita en la norma en cita, la anotación de devolución indicada por la empresa postal: “**no fue posible la entrega al destinatario**”, habrá de requerírsele a la parte actora, repetir la notificación a través del correo electrónico y/o a través del domicilio físico, que registra en el certificado de existencia y representación de la entidad demandada.

Por lo anterior se dispone:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante conforme lo indicado en este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali
Cali, 21 de julio de 2022
En Estado No. 115 se notifica a las
partes el auto anterior.
MARIANA SERTUCHE VARELA/Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA

RAD: 76001310501020200026600

DTE: RUTH BELLY GOMEZ VARGAS

DDO: COLPENSIONES

AUTO INTERLOCUTORIO No. 256

Santiago de Cali, 19 de julio de 2022

Revisada la contestación de la demanda por parte de las demandadas COLPENSIONES, se encuentra que se hizo a término y cumple con los requisitos el art. 31 cpt y ss, por lo cual, habrá de admitirse.

Como quiera que se encuentran dados los presupuestos del art. 77 del C.P.L. y S.S., modificado por el art. 39 de la Ley 712/2001, habrá de señalarse fecha para dar continuación a la realización de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio. En tal virtud, se, DISPONE:

1°. TENGASE por contestada la demanda por parte de la demandada COLPENSIONES.

2°. Reconocer personería a los doctores MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN, C.C. 80421257 y T.P. 86117 CSJ, y YANIREZ CERVANTES POLO, C.C.30.898.572 y T.P.282578 CSJ, para actuar como apoderado judicial principal y sustituto de la demandada COLPENSIONES, cada uno respectivamente, en los términos del poder conferido.

3°. SEÑALAR el día 1 de diciembre de 2022, hora 10:30am, para la continuación de la audiencia pública señalada en el art. 77 cpt y ss.

ADVIERTASELE a las partes que la audiencia pública se llevará a cabo de manera virtual, para lo cual las notificaciones, enlaces, links y demás comunicaciones se harán por los canales virtuales en los términos señalados en el Dcto. 806 de 2021.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali
Cali, 21 de julio de 2022
En Estado No. 115 se notifica a las
partes el auto anterior.

LUZ HELENA GALLEGU TAPIAS/Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA

RAD: 76001310501020200027500

DTE: MARIA ROOSVELT PEÑA ARIZA

DDO: COLPENSIONES, COLFONDOS, PROTECCION Y PORVENIR

AUTO INTERLOCUTORIO No. 257

Santiago de Cali, 19 de julio de 2022

Revisado el expediente, se advierte que, la demandada COLPENSIONES, contesto la demanda dentro del término legal y cumpliendo con los requisitos del art.31 cpt y ss, por lo cual habrá de tenerse por contestada.

En lo que respecta a la notificación de la AFP PORVENIR, se aporta constancia de la notificación electrónica surtida a través del correo gangrinos@porvenir.com.co, desde el 07/03/2022, misma que fuera realizada por medio de la empresa e-entrega, de la que se desprende acuso de recibo el día 07/06/2022.

Se constata que el correo electrónico gangrinos@porvenir.com.co, a través del cual se notificó a la demandada, figura registrado en el certificado de existencia y representación de dicha demandada, allegado con la demanda.

Que habiéndose surtido la notificación en los términos del art. 291 C.G.P., en armonía con el art. 74 cpt y ss y art. 8 del decreto 806/2020, sin que la demandada se pronunciara dentro del término legal concedido, el cual se venció desde el 23 de junio de 2022, habrá de darse aplicación a lo dispuesto en el art. 31 C.P.T. y S.S. *“PARÁGRAFO 2o. La falta de contestación de la demanda dentro del término legal se tendrá como indicio grave en contra del demandado.”*

Como quiera que se encuentran dados los presupuestos del art. 77 del C.P.L. y S.S., modificado por el art. 39 de la Ley 712/2001, habrá de señalarse fecha para dar continuación a la realización de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio.

En tal virtud, se, DISPONE:

1°. TENGASE como indicio grave la falta de contestación de la demanda dentro del término legal, en contra de la demandada PORVENIR.

2°. TENGASE por contestada la demanda por parte de COLPENSIONES.

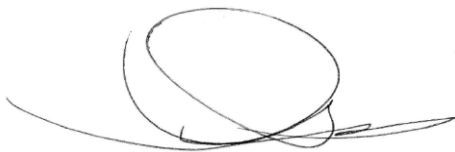
3°. RECONOCER personería a los doctores MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN, C.C. 80421257 y T.P. 86117 CSJ, y HECTOR JOSE BONILLA LIZCANO, C.C.7.715.904 y T.P.227246 CSJ, para actuar como apoderado judicial principal y sustituto de la demandada COLPENSIONES, cada uno respectivamente, en los términos del poder conferido.

4°. FIJESE fecha para llevar a cabo audiencia art. 77 C.P.L el día 07 de diciembre de 2022 a las 9:30am.

ADVIERTASELE a las partes que la audiencia pública se llevará a cabo de manera virtual, para lo cual las notificaciones, enlaces, links y demás comunicaciones se harán por los canales virtuales en los términos señalados en el Dcto. 806 de 2021.

C U M P L A S E,

El Juez,



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali
Cali, 21 de julio de 2022
En Estado No. 115 se notifica a las partes el
auto anterior.

MARIANA SERTUCHE VARELA/Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA

RAD: 76001310501020200046300

DTE: INES RIOS LOPEZ

DDO: COLPENSIONES Y PORVENIR

AUTO INTERLOCUTORIO No. 258

Santiago de Cali, 19 de julio de 2022

Revisado el expediente, se observa que, a través de auto nro. 168 del 02/005/2022, publicado en estado nro. 71 del 03/05/2022, se tuvo por contestada la demanda por parte de COLPENSIONES, igualmente se requirió a la parte actora procediera a notificar a la AFP PORVENIR.

Frente al requerimiento, el apoderado demandante informa que desde el 22/06/2021, se surtió la notificación de la demandada PORVENIR, aportando un pantallazo del correo electrónico enviado a la demandada. Así mismo indica que la demandada AFP PORVENIR, ya contesto la demanda desde el 07/07/2021.

Se constata a través del correo constitucional, el escrito de contestación, radicado el 07/07/2022 por la AFP PORVENIR, el cual una vez revisado, se encuentra que se impetró dentro del término legal y cumpliendo con los requisitos del art. 31 cpt y ss, por lo cual habrá de tenerse por contestada.

Como quiera que se encuentran dados los presupuestos del art. 77 del C.P.L. y S.S., modificado por el art. 39 de la Ley 712/2001, habrá de señalarse fecha para dar continuación a la realización de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio.

En tal virtud, se, DISPONE:

1º. TENGASE por contestada la demanda por parte de AFP PORVENIR.

2º. RECONOCER personería al DR. ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ, titular de la C.C.79.985.203 y T.P.115849 CSJ, para actuar como apoderado judicial principal de la demandada AFP PORVENIR, en los términos del poder conferido.

3º. FIJESE fecha para llevar a cabo audiencia art. 77 C.P.L el día 1 de diciembre de 2022 a las 830am.

ADVIERTASELE a las partes que la audiencia pública se llevará a cabo de manera virtual, para lo cual las notificaciones, enlaces, links y demás comunicaciones se harán por los canales virtuales en los términos señalados en el Dcto. 806 de 2021.

CUMPLASE,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali
Cali, 21 de julio de 2022
En Estado No. 115 se notifica a las partes el
auto anterior.

MARIANA SERTUCHE VARELA/Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RAD: 76001310501020210023600
DTE: JESUS HERNAN RAMIREZ QUINTERO
DDO: COLPENSIONES Y PORVENIR

AUTO INTERLOCUTORIO No. 259
Santiago de Cali, 19 de julio de 2022

Revisada la contestación de la demanda por parte de la demandada COLPENSIONES, se encuentra que se hizo a término y cumple con los requisitos el art. 31 cpt y ss, por lo cual, habrá de admitirse.

Respecto a la AFP PORVENIR, se advierte que presentó escrito de contestación de la demanda el día 11 de Octubre de 2021, sin embargo, no obra constancia alguna de haberse surtido su notificación personal, necesario para realizar el conteo de términos procesales.

Por tal situación y en aras de garantizar el derecho de la defensa de la demanda AFP PORVENIR, deberá de tenerse notificada por conducta concluyente a partir de la notificación por estado del presente auto, y correr el termino de traslado para que presenten escrito de contestación de la demanda o se ratifique de la presentada, esto conforme a lo dispuesto en el art. 301 C.G.PROCESO.

Para mayor celeridad, vencido el termino de traslado, se realizará la audiencia señalada en el art. 77 cpt y ss, diligencia que se llevará a cabo de manera virtual.
En tal virtud, se, DISPONE:

En tal virtud, se, DISPONE:

- 1°. Tener por contestada la demanda por parte de COLPENSIONES.
- 2°. Tener notificado por conducta concluyente a la demandada APF PORVENIR, a partir de la notificación por estado del presente auto, y correr traslado por termino de 10 días, para que presente escrito de contestación de la demanda o se ratifique de la presentada.
- 3°. Reconocer personería a los doctores MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN, C.C. 80421257 y T.P. 86117 CSJ, y YANIREZ CERVANTES POLO, C.C.30.898.572 y T.P.282578 CSJ, para actuar como apoderado judicial principal y sustituto de la demandada COLPENSIONES, cada uno respectivamente, en los términos del poder conferido.
- 4°. Reconocer personería a la DRA. CLAUDIA ANDREA CANO GONZALEZ, C.C. 1.143.869-669 y T.P. 338180 CSJ, para actuar como apoderado judicial de la demandada AFP PORVENIR en los términos del poder conferido.
- 5°. SEÑALAR el día 07 de febrero de 2023, hora 8:30am, para la continuación de la audiencia pública señalada en el art. 77 cpt y ss.

ADVIERTASELE a las partes que la audiencia pública se llevará a cabo de manera virtual, para lo cual las notificaciones, enlaces, links y demás comunicaciones se harán por los canales virtuales en los términos señalados en el Dcto. 806 de 2021.

C U M P L A S E,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali
Cali, 21 de julio de 2022
En Estado No. 115 se notifica a las partes el auto anterior.

MARIANA SERTUCHE VARELA/Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI-VALLE

PROCESO: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020200027000
DEMANDANTE: JULIAN ANDRES LOZANO LOPEZ
DEMANDADO: S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 163
Santiago de Cali, 19 de julio de 2022

El 04 de junio de 2021, el apoderado de la parte actora, solicita la corrección del auto admisorio nro.66 del 24/03/2021, publicado por estado el 25/03/2021, específicamente el numeral primero, dado que se cometió un error en registrar el nombre del demandante.

Revisado el expediente digital se constata que efectivamente se ha cometido el error señalado por el apoderado demandante; tal situación amerita dejar sin efectos el numeral 1º del auto nro. 66 del 24/03/2021, para en su lugar, tener por subsanada la demanda y admitir la demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por JULIAN ANDRES LOZANO LOPEZ en contra de la empresa S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S.

En virtud de lo anterior el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS el numeral 1º del auto nro. 66 del 24/03/2021, para en su lugar, tener por subsanada la demanda y admitir la demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por JULIAN ANDRES LOZANO LOPEZ en contra de la empresa S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S.

NOTIFÍQUESE

El juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
En estado nro. 115, se notifica a las partes el
presente auto.
Cali, 21 de julio de 2022
Sria, MARIANA SERTUCHE VARELA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

TIPO DE PROCESO: ORDINARIO DE 1º INSTANCIA
DEMANDANTE: GONZALO HERNÁN LÓPEZ DURAN
DEMANDADO: CLUB COLOMBIA
RADICACIÓN: 76001310501020190059500

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 125

Santiago de Cali, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Toda vez que en el proceso de la referencia se encontraba programada audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T. y S.S., para el día **DIECIOCHO (18) de JULIO DE 2022 A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 PM)**, diligencia que no se pudo llevar a cabo por cuanto la parte demandada solicitó aplazamiento de la misma (PDF #11), se debe programar nuevamente la presente diligencia.

Así las cosas y siendo procedente la petición elevada por la parte pasiva, se convoca nuevamente a los apoderados judiciales y a las partes, a la audiencia que se llevará a cabo de manera VIRTUAL, el día **VEINTICUATRO (24) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.)**

En virtud de lo anterior el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia prevista dentro del presente asunto, para el día **VEINTICUATRO (24) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.)**, fecha y hora en la cual se surtirá audiencia de que trata el Artículo Art.77 CPT Y SS.

SEGUNDO: ADVIÉRTASELE a las partes que la audiencia pública se llevará a cabo de manera virtual, para lo cual las notificaciones, enlaces, links y demás comunicaciones se harán por los canales virtuales en los términos señalados en la Ley 2213 de 2022..

N O T I F Í Q U E S E

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Sust*

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali

Cali, 21 de julio de 2022

En Estado No. 115 se notifica a las partes el auto anterior.

Mariana Sertuche Varela
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

TIPO DE PROCESO: ORDINARIO DE 1º INSTANCIA
DEMANDANTE: VIVIAN GISELL TAMAYO MONTOYA
DEMANDADO: LESARUS S.A.
RADICACIÓN: 76001310501020200004800

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 126

Santiago de Cali, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Toda vez que en el proceso de la referencia se encontraba programada audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T. y S.S., para el día **DIECIOCHO (18) de JULIO DE 2022 A LAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00 AM)**, diligencia que no se pudo llevar a cabo por cuanto la parte demandada solicitó aplazamiento de la misma (PDF #05), se debe programar nuevamente la presente diligencia.

Así las cosas y siendo procedente la petición elevada por la parte pasiva, se convoca nuevamente a los apoderados judiciales y a las partes, a la audiencia que se llevará a cabo de manera VIRTUAL, el día **VEINTICUATRO (24) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)**,

En virtud de lo anterior el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia prevista dentro del presente asunto, para el día **VEINTICUATRO (24) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)**, fecha y hora en la cual se surtirá audiencia de que trata el Artículo Art.77 CPT Y SS.

SEGUNDO: ADVIÉRTASELE a las partes que la audiencia pública se llevará a cabo de manera virtual, para lo cual las notificaciones, enlaces, links y demás comunicaciones se harán por los canales virtuales en los términos señalados en la Ley 2213 de 2022..

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Sust*

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali

Cali, 21 de julio de 2022

En Estado No. 115 se notifica a las partes el auto anterior.

Mariana Sertuche Varela
Secretaria